CONTRATO DE COLABORACIÓN
ESAL – 008 – 2026

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE URIBIA**
NIT	892.115.155 – 4
REPRESENTANTE LEGAL	**JAIME BUITRAGO GARCÍA**
CEDULA DE CIUDADANÍA	17.825.552 Uribia La Guajira
CONTRATISTA	**FUNDACIÓN CORAZÓN WAYUU NAIN WAYUU**
NIT	900.949.361-2
REPRESENTANTE LEGAL	**WILLIAN DARIO GUANIPA GONZALEZ**
CEDULA DE CIUDADANIA	1.006.913.168 Riohacha La Guajira
OBJETO	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el apoyo organizacional al SISBEN para la focalización de población vulnerable en fase demanda 2026 en el Municipio de Uribia
PLAZO DE EJECUCIÓN	Siete (7) mes
VALOR	$ 759.480.399,00 m/c
SUPERVISOR	Secretaria de Planeación
LUGAR DE SUSCRIPCION	Uribia La Guajira

Entre los suscritos, **JAIME BUITRAGO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 17.825.552 expedida en Uribia La Guajira, actuando en su calidad de Alcalde del Municipio de Uribia, quien en adelante dentro del presente contrato y para sus efectos se denominará **EL MUNICIPIO** y **WILLIAN DARIO GUANIPA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.006.913.168 expedida en Riohacha La Guajira, actuando en representación legal de la **FUNDACIÓN CORAZÓN WAYUU NAIN WAYUU** con NIT 900.949.361-2, quien en adelante dentro del presente contrato y para sus efectos se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos celebrado el presente Contrato de Colaboración previa las siguientes consideraciones: **Primera:** El inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política preceptúa que *"… El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo…".* **Segunda:** El precepto constitucional fue reglamentado por el Decreto 092 de 2017, el cual en su artículo segundo estabelece que *"Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el proceso de contratación reúna las siguientes condiciones … a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana…"*. **Tercera:** En el país, las entidades territoriales son responsables de la implementación, actualización, administración y operación de la base de datos del SISBÉN, son ellos los encargados de registrar cambios en la base, como el ingreso de personas a la misma o la actualización de su información, sin embargo, el Municipio de Uribia se encuentra rezagado en la implementación del SISBEN IV, este retardo consiste básicamente en la insuficiencia de la información cargada en la plataforma debido al déficit del personal y los equipos de captura, así como a la dilación en la digitación de la información con la que ya se cuenta. El mayor retraso se presenta en la zona rural del Municipio, en donde cerca del 40% de la población se encuentra sin caracterizar. **Cuarta:** Para atacar tales causas y de esa manera solventar el problema principal de insuficiente información estadística sobre las condiciones de vida de la población del Municipio de Uribia, se plantea: a. Socialización del proyecto . b. Captura de datos de hogares. c. Actualización de bases de datos municipal del SISBEN. **Quinta:** De acuerdo con la Medida de pobreza Multidimensional Municipal de fuente censal 2018 del DANE, Uribia (La Guajira) presenta la tasa de incidencia de pobreza multidimensional municipal más alta del país con una cifra del 92,2%, seguido de Cumaribo (Vichada) con 91,4% y Alto Baudó (Chocó) con 90,6%. *"Estos valores son extremadamente altos teniendo en cuenta que el mismo indicador a nivel país es del 17,8%, el de la Región Caribe es del 33% y el del departamento de la Guajira es del 48,7%".* Sin embargo, aunque las estadísticas oficiales derivadas de

proyecciones elaboradas a partir de datos censales muestren un panorama muy aproximado de la situación de vulnerabilidad que atraviesan las familias del municipio, aún se carece de datos específicos que faciliten su focalización como beneficiarios potenciales de programas sociales que se ejecuten en jurisdicción de Uribia. Esto puede derivar en imprecisión de los programas de corte social que se implementen. **Sexta:** La presente necesidad se fundamenta en los siguientes aspectos técnicos: a. La necesidad de actualización y cobertura del SISBÉN IV, lo cual requiere de la implementación de metodologías modernas y tecnológicas para la captura de información, incluyendo la digitalización de datos, encuestas en campo y procesos que aseguren una cobertura total de las áreas rurales del municipio. b. La pobreza multidimensional en Uribia alcanza el 92,2% según el DANE, lo que refleja la alta concentración de privaciones en educación, salud, empleo y vivienda. El fortalecimiento del SISBÉN permitirá identificar con precisión las carencias de los habitantes, mejorando la focalización de programas sociales y reduciendo la duplicidad de beneficiarios. c. Actualmente, se estima que cerca del 40% de la población rural no está caracterizada en la base de datos del SISBÉN, lo que limita la capacidad del Municipio para priorizar intervenciones y atender las necesidades básicas de la población. **Séptima:** El contrato de colaboración se celebra por el Estado en aquellos eventos en que se pretenda promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. Un contrato de colaboración es un acuerdo legal entre dos o más partes que deciden unir esfuerzos y recursos para alcanzar un objetivo en común, destacándose que para la ejecución de las actividades antes señaladas se requiere que los extremos de la relación jurídica estén conformados por una entidad estatal y una persona jurídica sin ánimo de lucro. **Octava:** La Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente en la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad señala que *" La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios. El origen de esta contratación está en la reflexión del Constituyente de 1991 sobre la necesidad de abolir los auxilios parlamentarios, pero dejar a salvo el apoyo estatal a las actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana siempre que tales actividades hayan sido previstas en los planes de desarrollo, quienes desarrollen tales actividades sean idóneos y haya mecanismos de verificación del destino de los recursos entregados para el Estado para el efecto. La doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: "El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores"*. **Novena:** EL MUNICIPIO publicó en el portal único de contratación SECOP II los términos de referencia para la contratación mediante la modalidad de proceso competitivo con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el apoyo organizacional al SISBEN para la focalización de población vulnerable en fase demanda 2026 en el Municipio de Uribia",* de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto 092 de 2017. **Décima:** Cumplido el procedimiento previsto en el Decreto 092 de 2017 y en los términos de referencia se recibió propuesta para la selección objetiva del contratista. **Décima primera:** De conformidad con el informe de evaluación la propuesta presentada por la FUNDACIÓN CORAZÓN WAYUU NAIN WAYUU cumple con los requisitos legales y los establecidos en los términos de referencia mínimos, siendo favorable para los intereses de EL MUNICIPIO, razón por la cual se recomendó la adjudicación del contrato. **Décima segunda:** El procedimiento de seleccion objetiva ESAL-007-2026 se adjudicó mediante Resolución No 404 del 30 de Marzo de 2026. **Décima tercera:** Se ha expedido el certificado de disponibilidad presupuestal No 310008 del 10 de

Marzo de 2026, el cual ampara el procedimiento contractual adelantado por la entidad territorial. **Décima cuarta:** El presente contrato se regirá por lo previsto en el Decreto 092 de 2017 y, en especial por las siguientes cláusulas. **Cláusula primera – Objeto:** EL CONTRATISTA se obliga con EL MUNICIPIO a *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el apoyo organizacional al SISBEN para la focalización de población vulnerable en fase demanda 2026 en el Municipio de Uribia".* En consecuencia, deberá ejecutar las obligaciones que se describen en el Anexo No 1, el cual hace parte integral del presente contrato. **Cláusula segunda – Naturaleza del servicio:** Las partes expresan de común acuerdo que este Contrato de Colaboración se regirá por las disposiciones previstas en el Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes, por lo tanto, EL CONTRATISTA ejecutará sus obligaciones con plena independencia y autonomía, no encontrándose bajo subordinación o dependencia de EL MUNICIPIO, no dando lugar al reconocimiento ni pago de prestaciones sociales a favor del mismo. **Cláusula tercera – Obligaciones y derechos de EL CONTRATISTA: 3.1. Obligaciones generales:** a. Cumplir estrictamente el objeto del contrato, así como las condiciones técnicas y de calidad acordadas, colaborando con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto acordado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. b. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el Supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. c. Acatar las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta El Municipio, a través del funcionario que ejerza el control de la ejecución. d. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. e. Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello. f. Desarrollar con diligencia el objeto del contrato mediante la utilización de los recursos, materiales técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución y todas las obligaciones inherentes al mismo, en especial la expedición de la póliza de seguro que cubra los amparos y riesgos previstos en el presente estudio. g. Rechazar peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a El Municipio, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. h. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata al Supervisor. i. Elaborar y presentar al Municipio informes de ejecución del objeto del contrato. j. Subsanar de manera inmediata y a su costa daños generados con motivo de la ejecución del contrato. k. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. l. Cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1150 de 2007. m. Incomunicar la información que le sea suministrada o que se le haya confiado o que obtenga producto de la ejecución del objeto contractual y/o de los servicios prestados, en provecho propio o frente a terceros, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. n. Informar cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. ñ. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos. o. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante. p. Asumir especial obligación de cuidado y custodia de los bienes que la entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a su cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar. **3.2. Obligaciones específicas:** a. Realizar jornadas especiales de sisbenización al barrio, con el fin de llegar a aquellos hogares que no pudieron ser incluidos en el barrido del censo SISBEN IV. b. Contar con un personal capacitado para el manejo de las herramientas SISBENAPP y que de manera ágil y oportuna atienda las solicitudes encomendadas. c. Lograr llegar a los hogares más vulnerables del Municipio de Uribia, para que sean sisbenizados y poder ser priorizados para los diferentes programas sociales, tanto municipales como nacionales. d. Encargarse del apoyo logístico de todas las actividades que se adelanten (Dotación al equipo humano, dotación, transporte, entre otros).

e. Garantizar la publicidad del programa. f. Convocar e invitar a la población objeto del proyecto social. g. Realizar la gestion administrativa del programa. **3.3. Derechos:** a. Recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia tendrá derecho, previa solicitud, a que la administración le restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no le sean imputables. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de EL MUNICIPIO, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato. b. Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **Cláusula cuarta – Obligaciones y derechos de EL MUNICIPIO: 4.1. Obligaciones:** a. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente con el pago de los servicios que el Contratista haya prestado a la entidad con base en el contrato. b. Proporcionarle al Contratista toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado. c. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato efectuando un control administrativo y, contable en la ejecución del contrato; aspecto que será de competencia del Supervisor. d. Avalar, a través de la supervisión los informes de actividades. e. Verificación el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. f. Iniciar las acciones administrativas y, contractuales pertinentes en caso de incumplimiento del contrato o prestación indebida en los servicios encomendados. g. Proporcionar al Contratista los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. g. Realizar las deducciones que en materia tributaria estén a su cargo. h. Efectuar los pagos al Contratista en las oportunidades y montos establecidos. **4.2. Derechos:** a. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. c. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. d. Adelantar revisiones periódicas de las obligaciones de EL CONTRATISTA, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el Contratista y promover las acciones de responsabilidad contra éste y su garante cuando dichas condiciones no se cumplan. e. Exigir que la calidad del servicio adquirido se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia. f. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. g. Repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. h. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. **Cláusula quinta – Plazo de ejecución del contrato:** El término para la realización de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será de siete (7) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. **Cláusula sexta – Valor:** El valor del presente Contrato de Colaboración se fija en la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($ 759.480.399,00 m/c)**, los cuales se destinarán de conformidad con la cláusula primera de este acto. **5.1. Aportes:** EL MUNICIPIO aporta la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 750.000.000,00 m/c). EL CONTRATISTA aporta la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($ 9.480.399,00 m/c). **Cláusula séptima – Forma de entrega de los aportes:** El Municipio entregará a EL CONTRATISTA el valor del contrato mediante siete (7) aportes de la siguiente manera: a. Seis (6) aportes correspondientes al quince (15%) del valor del aporte de Municipio, cada uno. b. Un (1) aporte final, correspondiente al diez (10%) del valor del aporte de Municipio. **Parágrafo primero:** Estos valores serán

entregados, previa presentación de informe de actividades en donde consten las tareas adelantadas en el período, con evidencia fotográfica y certificación de recibo a satisfacción del servicio por parte del Supervisor designado. **Parágrafo segundo:** En el evento de montos no ejecutados serán debitados del aporte final. **Parágrafo tercero:** Para la entrega de pagos igualmente será necesario que EL CONTRATISTA acredite encontrarse al día con las obligaciones de seguridad social (Salud, riesgos laborales y pensiones) y aportes parafiscales (Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) en caso que aplique. Para lo anterior debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **Cláusula octava – Pacto de anticipo:** Con ocasión a los gastos iniciales del contrato las partes pactan un anticipo del treinta por ciento (30%) del aporte de EL MUNICIPIO, es decir, la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($ 225.000.000,00 m/c)**, para la ejecución de las diferentes actividades. Dicho valor será amortizado de la entrega de aportes concertado. **Parágrafo primero:** El manejo de los recursos entregados a EL CONTRATISTA a título de anticipo, debe realizarse en cuenta bancaria de ahorros separada, no conjunta, a nombre del contrato de colaboración suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al tesoro municipal. **Parágrafo segundo:** Para la entrega del anticipo se hace necesario la entrega de un plan de inversión para la utilización del mismo, el cual deberá ser aprobado por el Supervisor designado y seguir so pena de imposición de multa por parte de EL MUNICIPIO y de la posibilidad de hacer efectiva la póliza garantía constituida para el buen manejo y correcta inversión del anticipo. **Parágrafo tercero:** El valor entregado por anticipo, será amortizado por EL MUNICIPIO en el mismo porcentaje de entrega de cada aporte realizado, hasta completar el valor total entregado por tal concepto. **Cláusula novena – Terminación unilateral:** Cuando EL MUNICIPIO observe que se están produciendo hechos graves que indiquen que EL CONTRATISTA no va a cumplir con el contrato o cuando se presentan hechos que afectan de manera grave y directa la ejecución del contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado dará por terminado el contrato. **Parágrafo:** EL MUNICIPIO dispondrá de manera anticipada la terminación del contrato en los siguientes eventos. a. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b. Por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATISTA. c. Por interdicción judicial o declaración de quiebra de EL CONTRATISTA. d. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave su cumplimiento. La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. **Cláusula décima – Modificación unilateral:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización grave del servicio público que se pretende satisfacer, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan a un acuerdo respectivo, EL MUNICIPIO mediante acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de actividades. **Cláusula décima primera – Interpretación unilateral:** Cuando en presencia de diferencia de criterios en la interpretación de una o más cláusulas, razón por la cual se paralizaría el contrato y afectar gravemente el servicio público que se pretende satisfacer con las actividades y no llegaren las partes a un acuerdo, EL MUNICIPIO mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las circunstancias motivo de debate. **Cláusula décima segunda – Caducidad:** En el evento de materializarse uno o más de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO, por medio de acto debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **Parágrafo – Procedimiento:** a. Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA hará una relación detallada de las actividades ejecutadas hasta la fecha de ejecutoria del acto administrativo que la declare, lo cual se consignará en un acta que deberá llevar la aprobación del Supervisor. b. Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y EL MUNICIPIO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. c. Si EL MUNICIPIO se abstiene a declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de la ejecución de las actividades. **Cláusula décima tercera – Cesión del contrato:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los

derechos y obligaciones emanadas del presente Contrato de Colaboración, salvo autorización escrita por parte de EL MUNICIPIO. **Cláusula décima cuarta – Cláusula penal:** En caso de declaratoria de caducidad EL CONTRATISTA conviene pagar a EL MUNICIPIO, a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pero no definitivo de los perjuicios que este reciba, tomando directamente el valor de los saldos que se adeuden a EL CONTRATISTA o en su defecto de la garantía de cumplimiento, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. **Cláusula décima quinta – Liquidación:** De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato será objeto de liquidación, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha de acuerdo que la disponga. **Cláusula décima sexta – Solución de controversias:** Las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos para la solución de las controversias contractuales surgidas en desarrollo del presente contrato. En caso de no llegar a acuerdo alguno, las partes acudirán directamente a la autoridad judicial competente para dirimir la controversia originada. **Cláusula décima séptima – Inhabilidades e incompatibilidades:** Declara EL CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato declara no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad constitucional o legal para la celebración del presente Contrato de Colaboración, tal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. **Cláusula décima octava – Supervisión:** La vigilancia y control de las actividades del CONTRATISTA estará a cargo de la Secretaria de Planeación. **Cláusula décima novena – Garantía:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de EL MUNICIPIO mecanismo de amparo que cubra los siguientes riesgos. **a. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a EL MUNICIPIO, de los perjuicios sufridos con ocasión de la no inversión, el uso indebido, y la apropiación indebida que EL CONTRATISTA garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. El valor de esta garantía será equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del anticipo y tendrá una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y seis (6) meses más. **b. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a EL MUNICIPIO de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado EL CONTRATISTA garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más. **c. Cumplimiento del contrato:** Este amparo cubre a EL MUNICIPIO de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable a EL CONTRATISTA, el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, los daños imputables a EL CONTRATISTA por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y seis (6) meses más. **d. Calidad del servicio:** Este amparo cubre a EL MUNICIPIO por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y seis (6) meses más. **Cláusula vigésima – Obligaciones tributarias:** EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las obligaciones tributarias a su cargo. **Cláusula vigésima primera – Indemnidad:** El presente contrato constituye un mandato sin representación, EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones, libre a EL MUNICIPIO en todo lo relacionado a cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de las de sus subcontratistas o dependientes. **Cláusula vigésima segunda – Notificaciones:** EL CONTRATISTA autoriza de manera libre y espontánea a EL MUNICIPIO para el envío de notificaciones y/o comunicaciones a través del correo electrónico registrado en el RUT. En cumplimiento a lo normado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **Cláusula vigésima tercera – Imputación presupuestal:** El valor del presente contrato se imputará con cargo

al certificado de disponibilidad presupuestal No 310008 del 10 de Marzo de 2026. **Cláusula vigésima cuarta – Validez y perfeccionamiento:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de los intervinientes y el certificado de disponibilidad presupuestal. **Cláusula vigésima quinta – Domicilio:** Para todos los efectos las partes han acordado que el domicilio contractual será el Municipio de Uribia Departamento de La Guajira.

Para constancia se suscribe el presente contrato por quienes intervienen en Uribia a los treinta (30) días del mes de Marzo de 2026.